



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

En la Ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de junio de 2013 siendo las 17 hs comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y ante la Subsecretaria de Trabajo la Dra. Noemi Rial, el Señor Alejandro Mayoral en su calidad de presidente de la **ASOCIACION de FABRICAS ARGENTINAS de TERMINALES ELECTRONICAS ( AFARTE)** asistido por los Dres. Ignacio Funes de Rioja e Ignacio Capurro y por la otra la **UNION OBRERA METALURGICA de la REPUBLICA ARGENTINA ( UOMRA)** representada por los señores Antonio Calo y Antonio Cattaneo; los Sres Oscar Martínez por la Seccional Río Grande y el Sr. Normando López por la Seccional Ushuaia quienes manifiestan.

Abierto el acto por la funcionaria actuante y luego de un largo proceso de conversaciones llevadas a cabo tanto en este ámbito como fuera del mismo, las partes han arribado al siguiente acuerdo.

**AMBITO DEL ACUERDO.**

Que dentro de la normativa legal vigente y en el marco de la autonomía de negociación salarial otorgada la Comisión de Seguimiento Salarial integrada por el Secretario Nacional; la seccional Río grande y la seccional Ushuaia de UOMRA, por el sector Gremial y AFARTE por el sector empresario exclusivamente para sus establecimientos sitios en la Provincia de Tierra del Fuego, creada por el acuerdo de fecha 16 de septiembre de 2004, en el expediente N° 1.076.115/03 homologada por el Ministerio de Trabajo de la Nación, por Resolución S.T. N° 297 han llegado al presente acuerdo conforme los siguientes términos.

**PRIMERO – INCREMENTO.**

- a) Se acuerda otorgar exclusivamente al personal comprendido en las Ramas 4 y 8 del CCT 260/75 y a partir del 1ero de Octubre del 2013 ; un incremento

*Antonio Calo*  
*Oscar Martínez*  
*Normando López*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO

*[Signature]*  
*[Signature]*



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

total en los Salarios Regionales Mensuales en un porcentaje que surge claramente de las Planillas que al efecto se adjuntan al presente como parte integrante de este acuerdo y respecto de los salarios Regionales vigentes al 30 de junio de 2013, conforme acuerdo paritario AFARTE – UOM del 6 de junio de 2012. Se acompaña al presente y como Anexos I y II, las planillas salariales con los importes correspondientes y acordados.

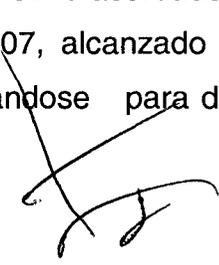
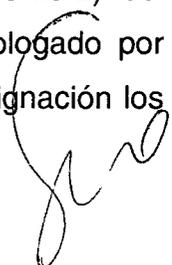
La liquidación respectiva correspondiente a estos nuevos valores se practicará junto con los haberes correspondientes al mes de octubre de 2013 y sujeto a la homologación del presente acuerdo.

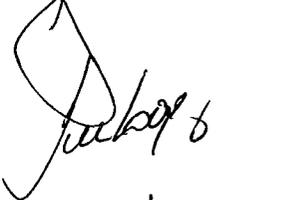
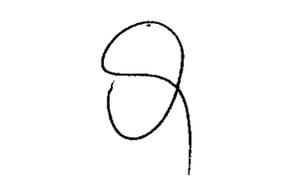
Sin perjuicio del aumento que con fecha de vigencia 1 de octubre de 2013 las partes acuerdan expresamente en el presente, se acuerda asimismo solo para el periodo comprendido entre los meses de julio hasta septiembre de 2013 inclusive, que los trabajadores percibirán los montos expresados en las planillas que se adjuntan para cada categoría convencional conforme los Anexos III y IV correspondientes.- Las sumas aquí mencionadas tendrán una vigencia transitoria y excepcional por y por tanto poseen las mismas naturaleza no remuneratoria, en tanto su condición de extraordinaria y de pago por única vez, dejándose en claro que las mismas por ese carácter transitorio y excepcional, perderán su naturaleza no remunerativa en el mes de octubre del 2013. A partir de dicho mes, el salario con el incremento acordado que se abonará a los trabajadores, es el que efectivamente surge de las tablas Anexas que se acompañan, las que contienen la absorción de las sumas no remunerativas abonadas en los tres meses anteriores y antes mencionadas. Aquellas sumas no remunerativas exclusivamente serán pagadas junto con las liquidaciones de los meses de julio, agosto y septiembre de 2013.-

**SEGUNDO.**

Prorrogar la vigencia hasta el 30 de junio de 2014 de lo acordado en el punto 2) del acuerdo paritario de fecha 23 de mayo de 2007, alcanzado y homologado por Resolución S.T N° 710, estableciéndose y ratificándose para dicha asignación los

  
Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO




Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

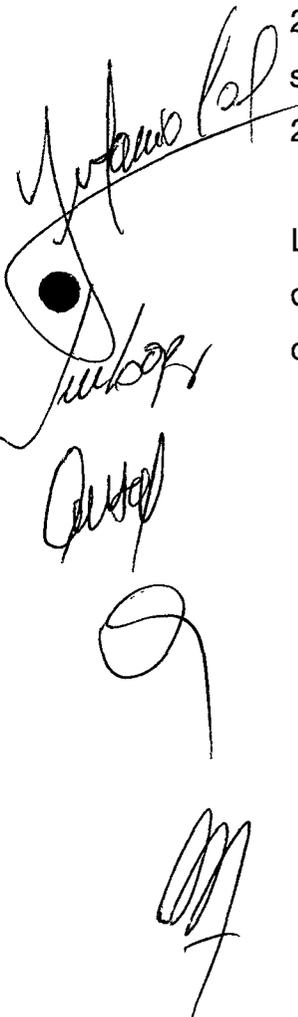
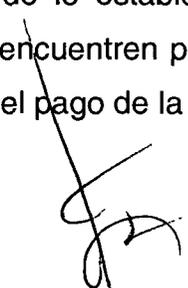
mismos términos y condiciones allí convenidos, sin perjuicio de establecer por la presente, una modificación respecto al monto correspondiente a la misma a partir del 1ero de Julio de 2013, oportunidad en que pasará a ser de \$ 1.240 (pesos un mil doscientos cuarenta ).-

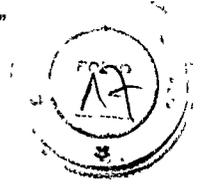
**TERCERO.**

Sin perjuicio de los incrementos indicados en los puntos precedentes, las empresas abonarán exclusivamente al personal comprendido en las Ramas 4 y 8 del CCT 260/75, en carácter de asignación no remunerativa y con carácter excepcional y por única vez a los trabajadores comprendidos en este acuerdo, la suma de \$ 6000, la que se liquidará bajo la voz "GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA ACUERDO REGIONAL 2013" en forma completa o abreviada. Este importe se abonará de la siguiente forma. La primera suma de \$ 2.000 ( Pesos dos mil ) que se abonará en fecha 15 de julio de 2013; la segunda suma de \$ 2.000 ( pesos dos mil) que se abonará el día 16 de septiembre de 2013, y la tercera suma de \$ 2.000 ( pesos dos mil) que se abonara en fecha 15 de noviembre de 2013.

La totalidad de las sumas que se abonan conforme el punto TERCERO del presente convenio, serán percibidas por los trabajados incluidos en el mismo, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones

- a) Tendrán derecho a percibir la primer y segunda cuota de la suma acordada en este punto Tercero, quienes se encontraren prestando servicios en las empresas al 31 de mayo de 2013 y se encuentren prestando efectivamente servicios a la fecha de la firma del presente.-
- b) Tendrán derecho a percibir la tercera cuota de lo establecido en el punto tercero del presente, los trabajadores que se encuentren prestando servicios en las empresas al momento establecido para el pago de la misma.

  
  
  
  
  
  
Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**CUARTO - VIGENCIA.**

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1 de julio de 2013 hasta el 30 de junio de 2014.-

**QUINTO.**

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada y de las sumas no remunerativas acordadas por su naturaleza, no se considerará como base de cálculo ni como parámetro para la negociación de salarios básicos en negociaciones futuras.- Asimismo se acuerda para la totalidad de las sumas no remunerativas aquí acordadas por su naturaleza, que las mismas no serán tenidas en cuenta a los fines del cálculo de ningún rubro de naturaleza remuneratoria o previsional.-

Los importes de la gratificación aquí pactada y de las sumas no remunerativas establecidas no se considerarán como base de cálculo ni como parámetro para la negociación de salarios básicos en negociaciones futuras.

**SEXTO - PAZ SOCIAL.**

Las partes entienden necesario y frente a ello asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo. Asimismo se comprometen a recurrir a las vías del diálogo como herramienta de solución de diferendos y evitar cualquier acción que pudiera alterar la normal producción de las empresas. Por último expresan su decisión de abrir los canales de diálogo que sean necesarios, a los fines de buscar caminos de solución y tratamiento para aquellas cuestiones que a la fecha importan para las empresas una disminución de los niveles de rendimientos y optimización de recursos.-

  
Jta. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO





**ANEXO 1**

SRM vigente al 30-6-13

SRM vigente a partir del 1-10-13

RAMA 4	Salario básico	Adicional	TOTAL	Salario básico	Adicional	TOTAL
	mensual	zona desfavorable	SRM	mensual	zona desfavorable	SRM
OPERARIO	4.008	5.876	9.884	4.970	7.286	12.256
OPERARIO CALIFICADO	4.371	6.415	10.786	5.420	7.955	13.375
MEDIO OFICIAL	4.706	6.893	11.599	5.835	8.547	14.383
OPERARIO ESPECIALIZADO	4.983	7.303	12.286	6.179	9.056	15.235
OPERARIO ESPECIAL. MULTIPLE	5.238	7.678	12.916	6.495	9.521	16.016
OFICIAL	5.553	8.147	13.700	6.886	10.102	16.988
OFICIAL MULTIPLE	5.793	8.503	14.296	7.183	10.544	17.727
ADMINISTRATIVO 1ª	3.625	5.308	8.933	4.495	6.582	11.077
ADMINISTRATIVO 2ª	4.311	6.311	10.622	5.346	7.826	13.171
ADMINISTRATIVO 3ª	5.062	7.415	12.477	6.277	9.195	15.471
ADMINISTRATIVO 4ª	5.699	8.330	14.029	7.067	10.329	17.396
TECNICO 1ª	3.721	5.466	9.187	4.614	6.778	11.392
TECNICO 2ª	4.256	6.245	10.501	5.277	7.744	13.021
TECNICO 3ª	4.967	7.280	12.247	6.159	9.027	15.186
TECNICO 4ª	5.550	8.125	13.675	6.882	10.075	16.957
TECNICO 5ª	5.894	8.613	14.507	7.309	10.680	17.989
AUXILIAR 1ª	3.711	5.455	9.166	4.602	6.764	11.366
AUXILIAR 2ª	4.311	6.338	10.649	5.346	7.859	13.205
AUXILIAR 3ª	4.965	7.292	12.257	6.157	9.042	15.199

Beneficio adicional zona (ley 26341, art 6, acuerdo fecha 10-9-08, expediente 1076115/03)

4758 (\*)

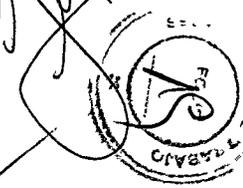
5.900 (\*)

(\*) este monto ha sido reexpresado en valor bruto remunerativo

AC-31

*[Handwritten signatures and notes]*

SECRETARIA DE TRABAJO



**ANEXO 2**

**SRM vigente al 30-6-13**

**SRM vigente a partir del 1-10-13**

<b>RAMA 8</b>	<b>Salario básico mensual</b>	<b>Adicional zona desfavorable</b>	<b>TOTAL SRM</b>
OPERARIO	3.728	4.797	8.525
OPERARIO CALIFICADO	4.069	5.243	9.312
MEDIO OFICIAL	4.347	5.600	9.947
OPERARIO ESPECIALIZADO	4.638	5.982	10.620
OPERARIO ESPECIAL. MULTIPL	4.935	6.354	11.289
OFICIAL	5.131	6.611	11.742
OFICIAL MULTIPLE	5.550	7.108	12.658
ADMINISTRATIVO 1 <sup>a</sup>	3.619	4.692	8.311
ADMINISTRATIVO 2 <sup>a</sup>	3.956	5.231	9.187
ADMINISTRATIVO 3 <sup>a</sup>	4.621	5.999	10.620
ADMINISTRATIVO 4 <sup>a</sup>	4.985	6.594	11.579
TECNICO 1 <sup>a</sup>	3.821	4.759	8.580
TECNICO 2 <sup>a</sup>	3.841	5.215	9.056
TECNICO 3 <sup>a</sup>	4.201	5.590	9.791
TECNICO 4 <sup>a</sup>	4.974	6.368	11.342
TECNICO 5 <sup>a</sup>	5.176	6.621	11.797
TECNICO 6 <sup>a</sup>	5.881	7.295	13.176
AUXILIAR 1 <sup>a</sup>	3.488	4.489	7.977
AUXILIAR 2 <sup>a</sup>	3.797	4.879	8.676

<b>Salario básico mensual</b>	<b>Adicional zona desfavorable</b>	<b>TOTAL SRM</b>
4.623	5.948	10.571
5.046	6.501	11.547
5.390	6.944	12.334
5.751	7.418	13.169
6.119	7.879	13.998
6.362	8.198	14.560
6.882	8.814	15.696
4.488	5.818	10.306
4.905	6.486	11.392
5.730	7.439	13.169
6.181	8.177	14.358
4.738	5.901	10.639
4.763	6.467	11.229
5.209	6.932	12.141
6.168	7.896	14.064
6.418	8.210	14.628
7.292	9.046	16.338
4.325	5.566	9.891
4.708	6.050	10.758

Beneficio adicional zona (ley 26341, art 6, acuerdo fecha 10-9-08, expediente 1076115/03)

3918 (\*)

4.858 (\*)

(\*) este monto ha sido reexpresado en valor bruto remunerativo

*Handwritten signatures and initials:* A. B., [unclear], [unclear], [unclear], [unclear]

*Handwritten signature:* [unclear]

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Urg. INDEMI RIAL**

**SECRETARIA DE TRABAJO**



*[Handwritten signature]*  
SECRETARIA DE TRABAJO

**ANEXO 3**

<b>RAMA 4</b>	<b>ANR transitoria acuerdo UOM 2013 Jul-Ago-Sep</b>
OPERARIO	2.829
OPERARIO CALIFICADO	3.003
MEDIO OFICIAL	3.160
OPERARIO ESPECIALIZADO	3.293
OPERARIO ESPECIAL. MULTIPLE	3.415
OFICIAL	3.566
OFICIAL MULTIPLE	3.681
ADMINISTRATIVO 1 <sup>a</sup>	2.645
ADMINISTRATIVO 2 <sup>a</sup>	2.971
ADMINISTRATIVO 3 <sup>a</sup>	3.330
ADMINISTRATIVO 4 <sup>a</sup>	3.630
TECNICO 1 <sup>a</sup>	2.694
TECNICO 2 <sup>a</sup>	2.948
TECNICO 3 <sup>a</sup>	3.285
TECNICO 4 <sup>a</sup>	3.561
TECNICO 5 <sup>a</sup>	3.722
AUXILIAR 1 <sup>a</sup>	2.690
AUXILIAR 2 <sup>a</sup>	2.977
AUXILIAR 3 <sup>a</sup>	3.287

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



*Handwritten signature and scribbles at the top of the page.*

**ANEXO 4**

<b>RAMA 8</b>	<b>ANR transitoria acuerdo UOM 2013 Jul-Ago-Sep</b>
OPERARIO	2.404
OPERARIO CALIFICADO	2.556
MEDIO OFICIAL	2.679
OPERARIO ESPECIALIZADO	2.809
OPERARIO ESPECIAL. MULTIPLE	2.938
OFICIAL	3.026
OFICIAL MULTIPLE	3.202
ADMINISTRATIVO 1 <sup>a</sup>	2.363
ADMINISTRATIVO 2 <sup>a</sup>	2.532
ADMINISTRATIVO 3 <sup>a</sup>	2.809
ADMINISTRATIVO 4 <sup>a</sup>	2.994
TECNICO 1 <sup>a</sup>	2.415
TECNICO 2 <sup>a</sup>	2.507
TECNICO 3 <sup>a</sup>	2.649
TECNICO 4 <sup>a</sup>	2.948
TECNICO 5 <sup>a</sup>	3.036
TECNICO 6 <sup>a</sup>	3.303
AUXILIAR 1 <sup>a</sup>	2.298
AUXILIAR 2 <sup>a</sup>	2 433

*Handwritten notes on the right side: 'Only ACB' and 'Subcopy'.*

*Handwritten notes at the bottom: 'ACB' and 'Subcopy Only'.*